

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253
PROCESO: VS. Alimentos
DEMANDANTE: Chris Dahiana Londoño Carmona
DEMANDADO: César Augusto Espejo López
RADICADO: 17174318400120220016600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, mayo 09 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra surtido el traslado de las Excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, sobre las cuales se pronunció oportunamente la parte demandante solicitando nuevas pruebas. Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná – Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil
veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MARTES TRECE (13) DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE (09 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la menor CELESTE ESPEJO LONDOÑO.
- Carné de la Policía del demandado CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ.

- Copia del acuerdo transaccional suscrito por las partes en mayo de 2022.
- Copia de la historia clínica de la demandante CHRIS DAHIANA LONDOÑO CARMONA.
- Copia de la denuncia penal instaurada por la abuela de la menor contra el demandado por Ejercicio Arbitrario de la Custodia de la menor CELESTE ESPEJO LONDOÑO.
- Constancia de correo electrónico de radicación de denuncia penal.
- Constancia de radicado de denuncia penal en la Fiscalía.
- Constancia de correo electrónico donde se notifica el auto admisorio de la demanda al demandado el 16 de octubre de 2022.
- Copia de los recibos de pago de la cuota alimentaria fijada a la señora CHRIS DAHIANA LONDOÑO CARMONA por el ICBF y de giros enviados a su señora madre para el sostenimiento de su hija CELESTE ESPEJO LONDOÑO.
- Copia de acuerdo transaccional completo suscrito por las partes en mayo de 2022.
- Copia de la historia clínica de la señora CHRIS DAHIANA LONDOÑO CARMONA donde se comprueban los maltratos físicos de que era objeto la señora CHRIS DAHIANA LONDOÑO CARMONA por su excompañero.
- Copia de la denuncia penal instaurada por la abuela de la menor CELESTE ESPEJO LONDOÑO contra el demandado por Ejercicio Arbitrario de la Custodia de la menor.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

- Fotografías que dan cuenta del lugar donde ha permanecido la

menor desde que se presentó la separación entre la demandante y el demandado.

- Acta transaccional de fecha 5 de mayo de 2022.
- Acta de conciliación fallida No. 104 del 10 de noviembre de 2022 donde se fija cuota alimentaria provisional a cargo de la madre, entre otros aspectos, por parte de la Defensoría del ICBF.

Se advierte, que no se tienen en cuenta los videos a que se hace referencia tanto en el escrito de contestación como en el de pruebas adicionales, en razón a que no fueron aportados.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora **CHRIS DAHIANA LONDOÑO LÓPEZ**, en calidad de demandante.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **CÉSAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ**, en calidad de demandado.

CITACIONES

Cítese a las partes que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)."

NOTIFÍQUESE.

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z